



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

2013	17	01	26	P 3316
------	----	----	----	--------



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN-TV C.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ

PERICLES NAPOLEÓN VELASTEGUÍ RAMÍREZ

FABIO JOEL VELASTEGUÍ VIERA

PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

DÍ 4

COPIAS

NF

C.C. Zaravisión TV Zaravisión-TV C.A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIEZ (10) de JUNIO** del año dos mil **TRECE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ**

casado con Martina Angélica Ramírez; y, por sus propios derechos y en calidad de apoderado de la señorita PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ, soltera, según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido, y que la poderdante se encuentra actualmente con vida; PERICLES NAPOLEÓN VELASTEGUÍ RAMÍREZ, casado con María Verónica Viera Mendoza, por sus propios derechos; FABIO JOEL VELASTEGUÍ VIERA, soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de Constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, por sus propios derechos los señores HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



casado con Martina Angélica Ramírez; NAPOLEÓN VELASTEGUÍ RAMÍREZ, casado con María Verónica Viera Mendoza; FABIO JOEL VELASTEGUÍ VIERA, soltero; y, PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZA, soltera, representada en este acto por el señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez, según consta del poder especial que se acompaña como habilitante.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los Comparecientes declaran su voluntad de constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima que se denominará Zaravisión TV Zaravisión-TV C.A. lamisma que se registrá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto, y de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento; la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, la Ley de Comunicación.-**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A.** Los accionistas fundadores declaran que establecen el siguiente Estatuto, que registrá a la Compañía durante su plazo de duración.- **CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A., nombre con el que en forma obligatoria intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de acuerdo con las leyes

ecuatorianas, y como se ha dicho, especialmente las Leyes de Compañías, su Reglamento; de Radiodifusión y Televisión; de Comunicación; y, este Estatuto.- **ARTÍCULO DOS.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas, de representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.-**

Objeto Social: La Compañía tendrá como objeto social: a) Actividades de televisión y radiodifusión a nivel nacional, con carácter de comercial privada; b) Realizar actividades de radiodifusión abierta, esto es, la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general; c) Realizar actividades de televisión, es decir, la comunicación visual y sonora unilateral a través de la emisión de ondas electromagnéticas o de otro tipo, permitidas por la legislación ecuatoriana, para ser visualizadas y escuchadas por el público en general; d) Solicitar y utilizar canales o frecuencias radioeléctricas para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión y televisión; así como solicitar la ampliación, extensión, renovación o modificación de las frecuencias o canales, de acuerdo con la normativa legal vigente sobre la materia; e) La utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



radioelectricidad, medios ópticos u otros electromagnéticos o de otro tipo, permitidos por la Ley; f) Establecer y mantener estaciones de televisión y radiodifusión, comerciales y privadas de onda media y corta; así como instalar y mantener estaciones y repetidoras de televisión y radiodifusión comercial privada, a nivel nacional, regional y local, cumpliendo para ello con todos los requisitos necesarios; g) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente o conjuntamente con otras estaciones permitidas por las leyes pertinentes; h) Transmisión exclusiva de actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas, con sus propios recursos, siempre que fueren autorizadas con este fin, ya fuere gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores, siempre enmarcados en la ley; i) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, culturales, informativos, artísticos, etcétera; j) Producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas nacionales o extranjeros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; k) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras estaciones de televisión o radiodifusión propias o asociadas; l) Importación de equipos y repuestos de cualquier índole que tengan relación y sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía; m) Contratación y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de

las disposiciones legales sobre la materia; n) Participación en actividades de televisión, radiodifusión, prensa y complementarios; ñ) Actividades de producción y filmación en general; o) Servicios de prestación de datos a través de internet o nuevas bandas cuyo uso se autorizaren; p) Integración, representación y coordinación de programas televisivos o radiales con estaciones televisoras, radiodifusores o medios de comunicación con otros países; q) Importaciones, exportaciones y representación de equipos, y más implementos relacionados con su objeto social; r) En general, podrá realizar actos o contratos inherentes a su finalidad, siempre y cuando estén autorizados por las leyes ecuatorianas. - **Actos para cumplir su objeto social:** Para cumplir a cabalidad con el objeto social de la Compañía, ésta podrá efectuar toda clase de actos civiles y mercantiles, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; en consecuencia, la Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social fuere similar; así mismo, podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. En virtud de lo expuesto y como queda dicho, la Compañía PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY; ASÍ COMO PODRÁ ACTUAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS CIVILES Y MERCANTILES, ENMARCADOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.- **ARTÍCULO CUATRO.- Nacionalidad:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio legal está en la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ciudad de Santo Domingo, pudiendo establecer Sucursales en cualquier ciudad del Ecuador y del exterior previa resolución de los señores accionistas, con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- **ARTÍCULO CINCO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS(30) a contarse desde el momento de su existencia legal; es decir, desde la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la Ley, este estatuto, y la resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO SEIS.- Del Capital:** El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 1,600.00); el capital suscrito y el pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de UN DÓLAR cada una (USD 1.00), numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, las mismas que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- Aumentos de Capital:** El Capital Autorizado de la Compañía se podrá aumentar en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas a través de los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de

Accionistas, cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de aumento de capital autorizado, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías. En el incremento del capital pagado, los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista.- **ARTÍCULO NUEVE.- Libro de acciones:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre el particular.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ.-

Ejercicio económico: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO**

ONCE.- Utilidades y Reservas: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DOCE.- Gobierno y

Administración: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos tendrá las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**

TRECE.- De la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización del ejercicio económico, y tendrá la finalidad de conocer las cuentas, el balance, y aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar el Gerente General, el Directorio, el Comisario y cualquier otro organismo requerido por la Junta; así como resolver la conveniencia y forma de reparto de utilidades; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; estará presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por quien designe la Junta de entre los concurrentes.-

ARTÍCULO CATORCE.- Convocatoria: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO QUINCE.- Representación de los Accionistas:

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o legalmente representados, mediante cartapoder, para cada Junta, si lo representa otro accionista y mediante poder notarial si se trata de un tercero. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DIECISEIS.-**

Quórum: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o legalmente representados, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE.-Resoluciones: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías, y obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría conforme lo prevé el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías (Art. 241).- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- De la Presidencia y Secretario:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como para intervenir en el desarrollo de la empresa sobre asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y su suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Resolver sobre la conveniencia de crear Agencias, Sucursales y Oficinas en cualquier lugar del País o del extranjero; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Autorizar por sí misma, o a través del Gerente General de la Compañía, la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles; y, l) Las demás contempladas en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTE.- Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que así lo representan, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según se desprende del Art. 238 de la ley de Compañías. - **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Del Directorio:** El Directorio estará integrado por el Presidente

de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos alternos.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- Período**

de los Vocales: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere tener la calidad de

accionista.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- Presidencia del**

Directorio: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Gerente General se nominará un Secretario ad-hoc.-**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

Convocatoria: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integren.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Atribuciones y Deberes del

Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada; b) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Reglamentos; g) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Los demás que contemple la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Resoluciones:**

Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

Actas: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes que corresponden al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, así como las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por

el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las copias necesarias para su inscripción; f) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se inscriba su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la Junta General de Accionistas.- **Sección**

Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

TREINTA.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones**

y Deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas, y actuar como Secretario en dichas sesiones y en las de Directorio; c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Dirigir la gestión económico-financiera y técnica de la Compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



concepto de gastos administrativos de la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esté autorizado; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias necesarias para su inscripción; i) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; j) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; k) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; l) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; m) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas y de Directorio; n) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y demás documentos relativos a importaciones y exportaciones; ñ) Cumplir y hacer cumplir, bajo su responsabilidad, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; los Libros Sociales; y, el Libro de Actas del Directorio; o) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; p) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta; q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y

CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Del

Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, que no estén inmersos en lo que prevé el Artículo doscientos setenta y cinco (275) de la Ley de Compañías, puede o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-La Junta establecerá su remuneración.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado (Art. 242 y 274 L.C.).- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Disolución y Liquidación: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010



Auditoría: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley y Reglamentos sobre el particular, y de manera especial se observarán las disposiciones de la Sección IX de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Disposición General:** En todo lo no previsto en este estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Radiodifusión y Televisión y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, que se encuentren vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.-** Los suscriptores del presente instrumento público declaran que lo hacen libre y voluntariamente y que son los accionistas fundadores de la Compañía Anónima ZARAVISIÓN TV ZARAVISION-TV C.A., **Dos.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 1,600.00); el suscrito y pagado es de **OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 800.00)** y se encuentra integrado en la forma y proporción que aparece

del siguiente cuadro de integración de capital:*****

NOMBRE ACCIONISTA	Nacionalidad	Cédula Ciudadanía	Cantidad Acciones	Capital Suscrito y Pagado	%
Velasteguí Dominguez Hólger Augusto	Ecuatoriana	1702025170	416	416.00	52
Velasteguí Ramírez Pericles Napoleón	Ecuatoriana	1706372834	320	320.00	40
Velasteguí Viera Fabio Joel	Ecuatoriana	1715304174	32	32.00	4
Velasteguí Ruiz Paula Nikole	Ecuatoriana	1715941744	32	32.00	4
SUMAN:			800	800.00	100

Tres.- Los accionistas de la Compañía por unanimidad facultan a la Abogada Patricia Elena Parreño Palomino o su delegado para que realice todos los trámites pertinentes hasta obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, y así mismo efectúe las gestiones necesarias en el Servicio de Rentas Internas con el objeto de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía y proceda a convocar a los accionistas de la Compañía a Junta General para elegir a los Administradores.-

Cuatro.- Conforme consta del cuadro de integración del capital que se adjunta como parte integrante de este instrumento, se acompaña, también formando parte de este documento, el CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL extendido por el Banco Pichincha, del cual consta la conformación del capital pagado en numerario.-

Cinco.- Documentos habilitantes: Se agrega como documentos habilitantes: Reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y Certificado de Depósito de Integración de Capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.”- (Firmado) Abogada Patricia Parreño, portadora de la matricula profesional

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000011



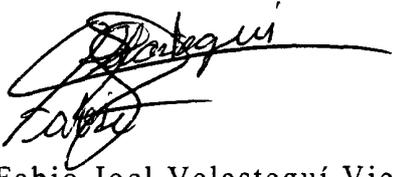
numero ocho mil novecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

H. A. Velastegui
f) Sr. Holger Augusto Velasteguí Domínguez
c.c. 170202517-D



Pericles Napoleón Velastegui
f) Sr. Pericles Napoleón Velasteguí Ramírez
c.c. 1706372834





f) Sr. Fabio Joel Velasteguí Viera

c.c. 171530417-4



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170202514-0

VELASTESQUI DOMINGUEZ MOLIER ALBUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/QUISAPINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 20/05/2004

SEXO: M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: QUITO 20/05/2013



H. A. Velastegui
FIRMA DEL CEDULADO



H. A. Velastegui
CE 170202514-0

EQUATORIANA***** V884478224

NACIONALIDAD: CASPLU ANSOLA RAMIREZ IND. DACT.

EDUCACION: SUPERIOR RADIOOPERADOR PROF. OCUP.

INSTRUCCION: ELBY VELASTESQUI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CLOTILDE DOMINGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CLYDIA

FECHA DE EXPEDICION: 20/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD: 20/05/2014

FORMA No. REN 1122519 Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 10 JUN 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170637283-4

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: VELASTEGUI RAMIREZ PERICLES NAPOLEON
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO, S.D. DOMINGO DE LOS CLDS
 FECHA DE EMISIÓN: 2012-02-07
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MARIA VERONICA VIERA MENDOZA




Thelisi D
1706372834

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARTISTA PROF CALIFICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASTEGUI HOLGER
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMIREZ ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SANTO DOMINGO 2012-02-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-07

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

258
258 - 0263
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706372834
CEDULA

VELASTEGUI RAMIREZ PERICLES
NAPOLEON

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA: SANTO DOMINGO
CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTO DOMINGO
PARROQUIA: *[Signature]*

ZONA: SANTO DOMI

(.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi JUN 2013

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000013



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 171530417-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VELASTEGUI VIERA

FABIO JOEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

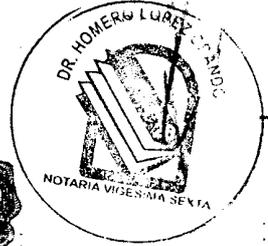
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1995-01-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO



[Handwritten signature]

171530417-4

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V3344V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASTEGUI RAMIREZ PERICLES NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VIERA MENDOZA MARIA VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO

2013-06-06

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

2023-06-06

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 10 JUN 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO





Sto. Domingo, 31 de MAYO 2013

CERTIFICADO PROVISIONAL

La Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero 2013, al señor (a) ULIATEGUI VIERA FABIO JOSÉ portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 1915364174. Este certificado servirá al portador para realizar todo tipo de trámite legal, público y o privado por el lapso de 30 días a partir de la presente fecha.

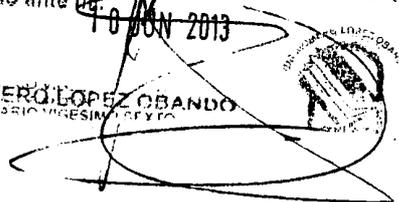
LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO


DIRECTOR C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 10 JUN 2013

DR. HONORIO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTO





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN TORONTO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 115 / 2013

Tomo 1 . Página 115

En la ciudad de TORONTO, CANADA, el 21 de mayo de 2013, ante mi, MARIELA SALGUERO, CONSEJERO CONSUL GENERAL en esta ciudad, comparece(n) PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 171594174-4, con domicilio en MISSISSAUGA, ONTARIO, CANADA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de HOLGER AUGUSTO VELASTEGUI DOMINGUEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil casado, con Cédula de ciudadanía número 170202517-0, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑORA CÓNsul DEL ECUADOR EN TORONTO.-** En virtud de la facultad que le conceden las disposiciones legales pertinentes, solicito a Usted se digne dar el trámite pertinente a este otorgamiento de poder especial, contenido en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al presente acto, en calidad de Mandante, la señorita PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ, por sus propios y personales derechos, portadora de la cédula de ciudadanía número 1715941744, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en Missisauga, Canadá. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** La compareciente, PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ, tiene a bien conferir, como en efecto confiere, el presente Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de HÓLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ portador de la cédula de ciudadanía número 1702025170, a fin de que, a nombre y en representación de la Mandante realice lo siguiente: a) Comparezca en todo acto que fuere pertinente en la constitución de la Compañía ZARAVISION TV ZARAVISION-TV COMPAÑÍA ANÓNIMA, incluyendo en las respectivas Asambleas de socios en las que se determinarán los estatutos de la Empresa, así como en la que se nombrarán a los Administradores de la misma; b) Suscriba la escritura de constitución de la Compañía referida, ZARAVISION TV ZARAVISION-TV COMPAÑÍA ANÓNIMA, además de los documentos relacionados en el literal anterior.- **TERCERA.- FACULTADES:** La Mandante otorga todas las facultades necesarias al Mandatario, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obstaculice el fiel cumplimiento del presente mandato. Le faculta además para que, de ser necesario, delegue a quien creyere conveniente, la realización misma del trámite de constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- **CUARTA.- CUANTÍA:** La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- Usted, señora Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento público." Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Paula Velastegui
PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ



Mariela Salguero
MARIELA SALGUERO
CONSEJERO CONSUL GENERAL

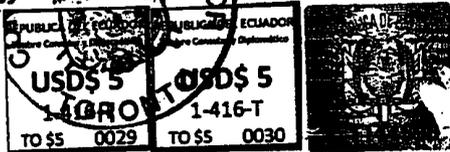


Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN TORONTO.- Dado y sellado, el 21 de mayo de 2013.

Mariela Salguero
MARIELA SALGUERO
CONSEJERO CONSUL GENERAL



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7503846
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703512341 PARRENO PALOMINO PATRICIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7503846

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2013 11:21:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000016

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva EXM/P a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



PAGINA EN
BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 de Mayo de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER AUGUSTO**
 Con Cédula de Identidad: 1702025170 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ZARAVISION TV ZARAVISION-TV**
 C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

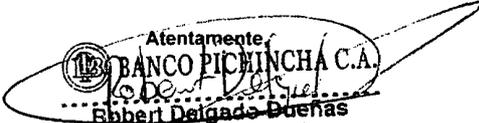
NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA	VALOR	
1	HOLGER AUGUSTO VELASTEGUI DOMINGUEZ	1702025170	\$ 416.00	usd
2	PERICLES NAPOLEON VELASTEGUI RAMIREZ	1706372834	\$ 320.00	usd
3	FABIO JOEL VELASTEGUI VIERA	1715304174	\$ 32.00	usd
4	PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ	1715941744	\$ 32.00	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

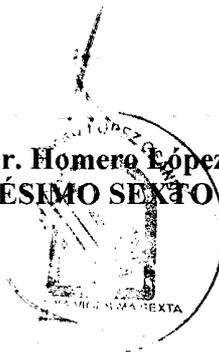
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Robert Delgado Bueñas
Ejecutivo de Negocios
Agencia Gonzalez Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ZARAVISION TV ZARAVISIÓN-TV C.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES: HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ, PERICLES NAPOLEÓN VELASTEGUÍ RAMÍREZ, FABIO JOEL VELASTEGUÍ VIERA, PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ.- Firmada y sellada en Quito, a once de Junio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000018

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003165, de fecha 26 de Junio del 2.013, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 10 de Junio del 2.013.- Quito, a veinte y ocho de Junio del dos mil trece.- (NF)

**Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003165****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **10 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2722 de 19 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Junio de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7503846
Nro. Trámite 1.2013.1696

RRG/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

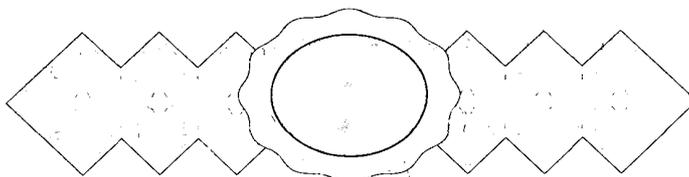
NÚMERO DE REPERTORIO:	2106
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	96
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706372834	VELASTEGUI RAMIREZ PERICLES NAPOLEON	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1715304174	VELASTEGUI VIERA FABIO JOEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1702025170	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER AUGUSTO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1715941744	VELASTEGUI RUIZ PAULA NIKOLE	Santo Domingo	ACCIONISTA	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003165
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33616

Quito, 17 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZARAVISION TV ZARAVISION-TV C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO